



**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE
INCORPORAR PRECISIONES AL
ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 30478,
LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO
40 Y LA VIGÉSIMA CUARTA
DISPOSICIÓN FINAL Y
TRANSITORIA DEL TULO DE LA LEY
DEL SISTEMA PRIVADO DE
ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE
PENSIONES**

PROYECTO DE LEY

Los congresistas del Grupo Parlamentario "Alianza para el Progreso" que suscriben, por iniciativa de la Congresista de la República **MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, que concuerdan con lo dispuesto por los artículos 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA PRECISIONES AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 30478, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 40 Y LA VIGÉSIMA CUARTA DISPOSICIÓN FINAL Y TRANSITORIA DEL TULO DE LA LEY DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES.

Artículo Único. Incorporación de precisiones al artículo 2 de la Ley N° 30478, Ley que modifica el artículo 40 y la Vigésima Cuarta Disposición Final y Transitoria del TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF

Modifícase el artículo 2 de la Ley N° 30478, Ley que modifica el artículo 40 y la Vigésima Cuarta Disposición Final y Transitoria del TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF, con el texto siguiente:

(...)

"Artículo 2. Modificación del último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF.

Modifícase el último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF, con el texto siguiente:

"Alcances

Artículo 40.-

(...)

Los afiliados al SPP podrán disponer de hasta el 25% del fondo acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización de aportes obligatorios para:

- a) Pagar la cuota inicial para la compra de un inmueble siempre que se trate de un crédito hipotecario otorgado por una entidad del sistema financiero.
- b) Amortizar un crédito hipotecario, que haya sido utilizado para la compra de un primer inmueble urbano otorgado por una entidad del sistema financiero.

Dicha afectación podrá darse en cualquier momento de su afiliación".

c) Pagar parte o el total del precio de la compra de un inmueble cuando la compra se haga al contado, utilizando sistema financiero.

(...)"

Lima, setiembre de 2002.



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/09/2022 11:11:50-0500

MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/09/2022 12:34:40-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/09/2022 12:34:18-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/09/2022 11:39:43-05



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentos de la Propuesta.

El derecho universal a una vivienda, digna y adecuada, es uno de los principales derechos recogidos en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos. En nuestro país, la Constitución Política del Perú prescribe en su Cuarta Disposición Final y Transitoria lo siguiente: si un precepto de la Constitución reconoce un derecho, que es objeto de regulación también por un tratado de derechos humanos, aprobado y ratificado por el Perú, aquel precepto se interpreta de conformidad con dicho tratado. Esto es que los instrumentos ratificados por el Perú, a los que se hace mención en el párrafo anterior forman parte de la legislación interna y debe observarse su cumplimiento.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0025-2006-PI/TC y 0026-2006-PI/TC respecto a que los tratados internacionales sobre derechos humanos no solo conforman nuestro ordenamiento, sino que detentan rango constitucional.

En este contexto, la presente propuesta legal tiene por finalidad, fijar las condiciones por las cuales los afiliados al Sistema Privado de Pensiones podrán disponer de hasta el 25% del fondo acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización de aportes obligatorios, para pagar la cuota inicial para la compra de un inmueble (sin interesar si tiene otros bienes) o amortizar un crédito hipotecario, que haya sido utilizado para la compra de un inmueble, precisándose que solo será otorgado a los afiliados sin interesar si ya cuentan con otros bienes inmueble en zona urbana, indicándose además, que si el afiliado es propietario de un inmueble en zona rural o urbana.

La propuesta incluye la posibilidad de que el 25% del fondo acumulado en el SPP pueda también ser utilizado para la adquisición de un inmueble al contado, sin

pasar por el crédito hipotecario pudiendo constituir dicho aporte el total o parte del precio.

Indudablemente, las precisiones que se formulan en la presente propuesta legislativa responden a evitar la desnaturalización de los alcances de la Ley N° 30478, Ley que modifica el artículo 40 y la Vigésima Cuarta Disposición Final y Transitoria del TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, pues se ha advertido que existen casos, en los cuales las casas de playa y otros inmuebles de similar naturaleza tienden a ser usadas como primera vivienda; cabe señalar, que la adquisición de una bien inmueble o incrementar otros bienes inmuebles lo que hacen es capitalizar los ahorros para la jubilación.

II. EFECTOS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente propuesta legislativa incorpora precisiones al artículo 2 de la Ley N° 30478, Ley que modifica el artículo 40 y la Vigésima Cuarta Disposición Final y Transitoria del TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, conforme se aprecia en el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2. Modificación del último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF Modifícase el último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF, con el texto siguiente: "Alcances Artículo 40.-	"Artículo 2. Modificación del último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF Modifícase el último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF, con el texto siguiente: "Alcances Artículo 40.-

(...) Los afiliados al SPP podrán disponer de hasta el 25% del fondo acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización de aportes obligatorios para: a) Pagar la cuota inicial para la compra de un primer inmueble, siempre que se trate de un crédito hipotecario otorgado por una entidad del sistema financiero. b) Amortizar un crédito hipotecario, que haya sido utilizado para la compra de un primer inmueble otorgado por una entidad del sistema financiero. Dicha afectación podrá darse en cualquier momento de su afiliación".	(...) Los afiliados al SPP podrán disponer de hasta el 25% del fondo acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización de aportes obligatorios para: a) Pagar la cuota inicial para la compra de un inmueble siempre que se trate de un crédito hipotecario otorgado por una entidad del sistema financiero. b) Amortizar un crédito hipotecario, que haya sido utilizado para la compra de un primer inmueble urbano otorgado por una entidad del sistema financiero. Dicha afectación podrá darse en cualquier momento de su afiliación". c) Pagar parte o el total del precio de la compra de un inmueble cuando la compra se haga al contado, utilizando sistema financiero. (...)"
---	---

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta normativa, al modificar la Ley N° 30478¹, no genera ningún gasto al erario nacional, dado que su objetivo es precisar el alcance de la norma, a fin de que cumpla con su objetivo y no se desnaturalice con relación a la adquisición del primer inmueble con fondos del sistema privado de pensiones, que no constituyen fondos públicos, y de esta manera, se fomentará el crecimiento urbano y del sector construcción, dentro del marco vigente.

Adicionalmente, el beneficio de la presente iniciativa legislativa redundará en una mejor calidad de vida para los ciudadanos, ya que, al acceder a una parte importante de sus aportaciones, podrán adquirir una propiedad que con el tiempo

¹ Ley N° 30478, Ley que modifica el artículo 40 y la Vigésima Cuarta Disposición Final y Transitoria del TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

adquiere mayor valor para dichas familias.

IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

Esta iniciativa legislativa guarda relación con las siguientes Políticas de estado y Agenda Legislativa:

IV.1. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

El presente Proyecto de Ley, guarda relación y se alinea al **Acuerdo Nacional**², en la Política de Competitividad del país, en el ítem 21, que indica:

21. Desarrollo en infraestructura y vivienda

(...)

*Con el objetivo de desarrollar la infraestructura del país, el Estado: (a) elaborará un plan nacional de infraestructura identificando ejes nacionales de integración y crecimiento para desarrollar una red energética, vial, portuaria, aeroportuaria y de telecomunicaciones, que permita fluidez en los negocios y en la toma de decisiones; (b) otorgará un tratamiento especial a las obras de servicio social, con especial énfasis en la infraestructura de salud, educación, saneamiento, riego y drenaje, para lo cual buscará la participación de la empresa privada en su gestión; (c) promoverá el desarrollo de corredores turísticos y de exportación, que permitan trasladar productos a costos razonables, facilitar las cadenas de producción y consolidar una integración fronteriza acorde con los planes nacionales; (d) edificará infraestructura local con participación de la población en su construcción y mantenimiento. Asimismo, con el objetivo de desarrollar la vivienda, el Estado: (e) **elaborará un plan nacional***

² <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/>

*de vivienda y la normatividad necesaria para simplificar la construcción y el registro de viviendas en tiempo y costo, y permitir su densificación, abaratamiento y seguridad; (f) contribuirá a consolidar un sistema habitacional integrado al sistema económico privado, con el Estado en un rol subsidiario, facilitador y regulador; (g) **apoyará a las familias para facilitar el acceso a una vivienda digna;** (h) fomentará la implantación de técnicas de construcción masiva e industrializada de viviendas, conjuntamente con la utilización de sistemas de gestión de la calidad; (i) fomentará la capacitación y acreditación de la mano de obra en construcción; (j) **fomentará el saneamiento físico legal, así como la titulación de las viviendas para incorporar a los sectores de bajos recursos al sistema formal;** y (k) buscará mejorar la calidad de las viviendas autoconstruidas.*

Asimismo, se alinea también al Acuerdo Nacional, en la Política de Competitividad del país, en el ítem 18, que indica:

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

(...)

*Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) **garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica;** (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) **proveerá infraestructura adecuada;** (e) **promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales;** (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h)*

garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales.

IV.2. Vinculación con la Agenda Legislativa - Resolución Legislativa N° 002 – 2021 -2022- CR

El presente proyecto de ley es concordante con el objetivo III. Competitividad del país, orientado al desarrollo en infraestructura y vivienda, dentro de la visión de la política de estado 21, en lo referido al fomento a la inversión en infraestructura.

Lima, de setiembre de 2022.